

Resolución de Superintendente Nº 042-2020-SMV/02

Lima, 15 de mayo de 2020

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente Nº 2020016751 y el Informe Conjunto Nº 458-2020-SMV/06/11/12 del 15 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de “Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 056-2020” (en adelante, el PROYECTO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia Nº 056-2020, se autoriza excepcionalmente la convocatoria y celebración de juntas de accionistas no presenciales o virtuales a las entidades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores, facultando a todas ellas, es decir, a los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y sociedades a las que la SMV les ha otorgado autorización de funcionamiento, para convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, aun cuando los respectivos estatutos sólo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar juntas presenciales de accionistas, para lo cual, con el fin de convocar a dichas juntas de accionistas, los directorios de las mencionadas entidades podrán sesionar de manera no presencial o virtual;

Que, dicho artículo, además, faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores para emitir normas complementarias de carácter general para que se lleven a cabo las convocatorias y celebración de juntas no presenciales o virtuales, así como las asambleas de obligacionistas de las citadas entidades, determinando el plazo de antelación con el que debe realizarse la convocatoria, los términos e información que la misma debe contener y los medios en que debe difundirse y otros aspectos que resulten necesarios para la adecuada aplicación del citado Decreto de Urgencia;

Que, no cabe duda que la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus normas complementarias y modificatorias, así como el riesgo de la propagación del COVID-19, viene afectando la dinámica de diversos sectores de la economía nacional y el desenvolvimiento de las empresas, entre éstas las sociedades emisoras de valores de oferta pública y demás participantes del mercado de valores, por lo que se hace necesario emitir la presente resolución anticipando la fecha en la que la misma se difundirá al mercado y anunciando el plazo durante el cual estará en consulta ciudadana, plazo que debe responder a la coyuntura actual, por lo que se considera que éste debe ser de 3 días hábiles;

Que, debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, LEY ORGÁNICA), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5° de la LEY ORGÁNICA establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la LEY ORGÁNICA, los artículos 1° y 2° de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, por el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; y el artículo 5 del Decreto de Urgencia 056-2020, así como a las facultades delegadas al Superintendente del Mercado de Valores por el Directorio de la SMV en su sesiones del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del Proyecto “Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020”.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: (www.smv.gob.pe) a partir de las 00:00 horas del miércoles 20 de mayo de 2020.

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de tres días hábiles contados a partir del día miércoles 20 de mayo.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser remitidos hasta el viernes 22 de mayo a las 23:59 horas a la siguiente dirección de correo electrónico: JGA_No_Presencial@smv.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado por: PESCHIERA REBAGLIATI José M
Razon:

José Manuel Peschiera Rebagliati
Superintendente del Mercado de Valores



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES - AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana FAU 20131016396 hard
Razón:

Firmado por: PEREDA GALVEZ Roberto Enrique FAU 20131016396
Razón:

Firmado por: RIVERO Z
Razón:

Firmado por: VARGAS PINA Julio Cesar FAU 20131016396
Razón: